



UNACH

UNIVERSIDAD ADVENTISTA
DE CHILE

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

**REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA
UNIVERSITARIA**

CAD30062022-029

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO II: GENERALIDADES	3
TÍTULO III: NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	4
TÍTULO IV: INFRACCIONES	6
<i>PÁRRAFO 1. CLASES DE INFRACCIONES</i>	6
<i>PÁRRAFO 2. INFRACCIONES LEVES</i>	7
<i>PÁRRAFO 3. INFRACCIONES GRAVES</i>	6
<i>PÁRRAFO 4. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS</i>	7
TÍTULO V: TRIBUNALES DE DISCIPLINA	11
<i>PÁRRAFO 1. DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA.</i>	11
<i>PÁRRAFO 2. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA.</i>	12
TÍTULO V: SANCIONES	13
TÍTULO VI: SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA	14
TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	15
<i>PÁRRAFO 1. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN</i>	15
<i>PÁRRAFO 2. APELACIÓN DE LA SANCIÓN</i>	16
TÍTULO VIII: OTRAS INFRACCIONES	17
TÍTULO IX: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	17

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1: La Universidad Adventista de Chile (en adelante UnACh) tiene por misión la entrega de una educación fundamentada en principios y valores cristianos, respeta la libertad de pensamiento de sus estudiantes y no hace distinciones en cuanto a credo, raza, nacionalidad, origen o condición social. Propicia el desarrollo integral y equilibrado de las facultades mentales, espirituales, físicas y sociales de los estudiantes y sus competencias se orienta a la formación del estudiante como persona sensible a las necesidades del prójimo y como profesional competente.

Artículo 2: La educación adventista abarca el pasado, el presente y el futuro, desarrollando las capacidades que conforman la personalidad humana y dotando al estudiante de las herramientas necesarias para su futuro profesional. La UnACh está estructurada para ayudar al estudiante en estos aspectos, agregando un componente fundamental para la vida: el objetivo de servicio

Artículo 3: La filosofía de la educación adventista está basada en principios conducentes a desarrollar armoniosamente el carácter del futuro profesional. Entre estos principios se destacan los siguientes: amor, centralidad de las Sagradas Escrituras, principios y valores cristianos, desarrollo armonioso, salud y orientación al servicio.

Con el objetivo de cumplir su misión y promover e inculcar los principios y valores de su modelo educativo en los futuros titulados y graduados, la universidad ha establecido un conjunto de disposiciones en orden a cautelar las relaciones interpersonales de los estudiantes, sus relaciones con el resto de la comunidad universitaria y la conducta académica de los mismos. La presente normativa, tiene por objeto establecer un marco ético para la convivencia estudiantil, fijar un régimen reglamentario y de disciplina aplicable a todos los estudiantes en el contexto de las actividades de formación académica y de convivencia estudiantil dentro o fuera del campus.

La presente norma se presume conocida una vez publicada y puesta a disposición de los estudiantes en el sitio web institucional.

TÍTULO II: GENERALIDADES

Artículo 4: El presente reglamento tiene como referente fundamental los principios y valores que inspiran el Modelo Educativo de la UnACh. Sus disposiciones se aplicarán armónicamente con toda la reglamentación universitaria en los aspectos en que les sean afines. Los estudiantes de la UnACh mantendrán su condición de tales, recibirán formación académica, podrán graduarse y obtener

títulos y grados académicos, en el marco ético y disciplinario establecido en el presente reglamento.

- Artículo 5: La presente norma será aplicable a toda persona que posea la calidad de estudiante de la Universidad Adventista de Chile.
- Artículo 6: Constituyen infracción al presente Reglamento y estarán sujetas a las sanciones y medidas disciplinarias contempladas en esta normativa todas las acciones u omisiones que, de manera alternativa o copulativa:
- Hayan ocurrido dentro del campus, o fuera de él en el contexto de actividades institucionales.
 - Afecten la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria.
 - Revistan el carácter de una falta, delito o crimen prevista y sancionada por la ley chilena.
 - Afecten gravemente la imagen y el prestigio institucional o contravengan los principios y las bases de su modelo educativo.
 - Hayan sido cometidas de manera virtual o presencial, en forma directa o indirecta, sin importar los medios empleados para su consumación.
- Artículo 7: Las faltas o infracciones al presente reglamento serán conocidas y sancionadas por el Director de Carrera, los Consejos de las Facultades y el Tribunal de Disciplina, en este orden, de acuerdo con las normas y procedimientos aquí establecidos.
- Artículo 8: Las faltas o infracciones que puedan calificarse de acoso, abuso y violencia sexual serán materia de regulación y sanción del documento “Política y Protocolos para la prevención, tratamiento y reparación ante el acoso, violencia y abuso sexual” de la Universidad.
- Artículo 9: En los delitos de acción privada, la Universidad podrá hacer reserva de la facultad de informar a las autoridades competentes, toda vez que lo estime necesario, en consideración a la gravedad o circunstancias especiales de la infracción.

TÍTULO III: NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

- Artículo 10: En consonancia con el espíritu del Modelo Educativo de la UnACh, los estudiantes propenderán a mantener una conducta positiva regida por principios cristianos de convivencia, expresados mediante las siguientes normas generales:

10.1. Mantener una conducta y actitudes de respeto y consideración hacia

las autoridades de la Universidad, administradores, profesores, preceptores, directores, y todo el personal de la Institución, así también hacia los demás estudiantes, sabiendo que cada uno de ellos colaboran a la propia formación personal y profesional.

- 10.2. Restarse de participar en actos que signifiquen una perturbación del normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y de la convivencia interna, tales como paros, tomas y toda otra actividad similar, que impliquen el ejercicio de coacción y violencia sobre otros miembros de la comunidad universitaria.
- 10.3. Abstenerse de realizar, directa o indirectamente, actividades de adoctrinamiento y promoción de ideologías vinculadas al partidismo político o en abierta agresión a los principios y valores que sustenta el modelo de la UnACh.
- 10.4. Manifestar conductas de respeto y consideración en las relaciones con sus pares, funcionarios y académicos de la universidad, evitando toda clase de comportamiento impropio dentro del campus y fuera de él.
- 10.5. Abstenerse de incurrir en expresiones de afecto o de connotación sexual que impliquen contacto físico con otras personas sean o no consentidas. Esto incluye acciones que afectan el pudor o la integridad física, psicológica y emocional de los integrantes de la comunidad universitaria, como las conductas de exhibicionismo, conductas sexuales inapropiadas, acoso, coacción y abuso sexual, en forma presencial o virtual.
- 10.6. Evitar la tenencia, posesión y divulgación de archivos en soporte digital o material con contenidos pornográficos, subversivos, difamatorios, vulneratorios de derechos fundamentales o que menoscaben la dignidad del ser humano.
- 10.7. Practicar la honestidad en las relaciones con los demás miembros de la comunidad, en particular en el ámbito académico, evitando copiar en las evaluaciones, plagiar documentos o trabajos de investigación y usar sin autorización ideas o elementos intangibles que no le sean propios.
- 10.8. Mantener conversaciones y diálogos respetuosos y constructivos con los demás miembros de la comunidad universitaria en un clima de buen entendimiento y crecimiento personal, evitando el lenguaje soez, difamatorio y ofensivo.
- 10.9. Respetar el ambiente de tranquilidad que se propicia en el campus contribuyendo a generar un clima propicio para el estudio y la reflexión.
- 10.10. Participar con una actitud de respeto en las actividades espirituales,

propias del carácter e identidad confesional cristiana de la institución, tales como: devocionales diarios, momentos de oración, retiros espirituales, semanas de énfasis espiritual, conferencias y charlas de contenido espiritual y valórico, toda vez que se trata de programas curriculares orientados al logro de competencias sello, para el desarrollo y formación integral de los estudiantes.

- 10.11. Procurar una apariencia personal sobria y modesta, prescindiendo del uso de joyas y adornos ostentosos, tanto dentro del campus como en cualquier actividad curricular en la que individual o colectivamente se esté participando o representando a la Institución. Presentarse con la vestimenta e indumentaria adecuada a la actividad académica que se esté realizando.
- 10.12. Abstenerse de toda conducta que menoscabe la dignidad de las personas o atente contra su integridad física o psicológica tales como el bullying, el hostigamiento o el acoso a otros estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.
- 10.13. Resolver toda diferencia personal o colectiva a través del diálogo constructivo y respetuoso, rechazando toda forma de coacción física o psicológica, real o virtual, evitando recurrir a medios como la violencia, la amenaza o la presión indebida para imponer la propia voluntad a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- 10.14. Abstenerse del consumo, distribución y comercialización tabaco, alcohol y sustancias ilícitas en el campus, sus inmediaciones y en el contexto de actividades institucionales.

TÍTULO IV: INFRACCIONES

Párrafo 1. Clases de infracciones

Artículo 11: Las infracciones podrán ser de naturaleza: leve, grave y gravísima.

- 11.1. Las faltas leves son aquellas que pese a no tener un carácter grave, afectan la convivencia universitaria. Su comisión y sanción no interfiere con el normal desempeño de las actividades institucionales. El estudiante que incurra en este tipo de falta será sancionado con amonestación escrita o verbal, de manera de persuadirlo de incurrir en faltas mayores.
- 11.2. Las faltas graves son aquellas infracciones de tal entidad que afectan o ponen en riesgo la convivencia universitaria y la integridad de los valores y principios que sustentan el modelo educativo y el normal desarrollo de las actividades de la Institución. El estudiante que incurra en este tipo de faltas será sancionado con la suspensión y, en el caso de

conductas que puedan calificarse como casos de deshonestidad académica, de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este Reglamento, las sanciones podrán ir desde la calificación mínima hasta la pérdida de la asignatura.

- 11.3. Las faltas gravísimas son aquellas que constituyen delitos o faltas, según la ley chilena, o actos que producen una importante lesión a la integridad física, psíquica o en los bienes de los miembros de la comunidad universitaria. Los estudiantes que incurran en este tipo de faltas serán sancionados con la expulsión.

Párrafo 2. Infracciones leves

Artículo 12: Serán consideradas infracciones de naturaleza leve aquellas en las que el estudiante, en forma individual o en grupo:

- 12.1. Realice actos vulgares y de mal gusto, sin incurrir en agresiones personales, tales como el uso de lenguaje soez, gestos groseros, uso de apodosos ofensivos o denigrantes.
- 12.2. Salidas intempestivas de clases o atrasos injustificados, presentación a clases con vestimenta inapropiada, uso de equipos tecnológicos o teléfonos celulares no autorizados, o cualquier otra acción que perturbe o entorpezca el normal desarrollo de las clases, desviando o dificultando la atención de los estudiantes hacia las actividades académicas en actual desarrollo.
- 12.3. Entrar o permanecer sin autorización en un área de acceso restringido de la UnACh.
- 12.4. Infringir disposiciones reglamentarias que regulan el uso de laboratorios, salas de clases, biblioteca, auditorios y otras dependencias similares.
- 12.5. La realización en grado de tentativa o frustración de actos que constituyan faltas graves o gravísimas.
- 12.6. No dar su nombre u ocultar su identidad al serle requerida dicha identificación por las autoridades universitarias u otros funcionarios de la institución que lo soliciten.
- 12.7. Desobedecer las órdenes impartidas por las autoridades académicas, profesores y funcionarios de la UnACh, o induzca a otras personas a hacerlo.
- 12.8. No obedecer las órdenes o instrucciones que una autoridad, profesores o funcionarios de la Universidad les impartan, en el ejercicio de sus

funciones, para el normal desarrollo de las actividades académicas.

Párrafo 3. Infracciones graves

Artículo 13: Serán consideradas infracciones graves, las siguientes acciones:

- 13.1. Colocar en peligro de daño corporal a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceros en el contexto de actividades institucionales dentro o fuera del campus.
- 13.2. Amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros en el contexto de actividades institucionales dentro o fuera del campus.
- 13.3. Causar daños a la propiedad o los bienes de la UnACh y/o de otros miembros de la comunidad universitaria. Esto incluye el daño o pérdida de materiales de estudio, libros, equipos o instalaciones propias de la institución o de terceros que se encuentren en ella.
- 13.4. Impedir o intentar impedir físicamente el ingreso al campus o a alguna de sus dependencias, el libre desplazamiento o el uso a un servicio de la UnACh.
- 13.5. Organizar o participar activamente de reuniones de carácter político partidista o que promuevan ideologías en abierta oposición a los principios y valores que sustentan el modelo educativo institucional.
- 13.6. Ocupar o intentar ocupar una oficina, aula u otras instalaciones o dependencias de la UnACh para propósitos impropios, no autorizados o ajenos a su uso específico.
- 13.7. Adoptar actitudes o utilizar expresiones irrespetuosas u ofensivas hacia otros miembros de la comunidad universitaria, con el ánimo de agredirlos o producirles menoscabo físico o psicológico.
- 13.8. Incurrir en expresiones de afecto inapropiadas o de connotación sexual, sin discreción o respeto por los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- 13.9. Usar sin autorización y/o alterar documentos, símbolos o identificaciones de la UnACh o de los miembros de la comunidad académica, o emplear sin autorización papelería y/o simbología de la UnACh con el propósito de arrogarse representación.

- 13.10. Realizar actos que atenten contra la dignidad, el honor o la reputación de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros.
- 13.11. Incurrir en actos que puedan calificarse como conductas de acoso sexual, según lo establecido en la “Política y Protocolos para la prevención, tratamiento y reparación ante el acoso, abuso y violencia sexual”, en tanto tal conducta tenga el carácter de infracción grave según el referido Protocolo y no tenga prevista una sanción especial en dicha normativa.
- 13.12. Infringir las normas establecidas en los Reglamentos de la UnACh, especialmente las disposiciones del Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado, que le sean aplicables.
- 13.13. Almacenar, exhibir o distribuir material pornográfico de cualquier naturaleza. Utilizar medios tecnológicos de propiedad de la Universidad (equipos, redes u otros medios similares.) para acceder a sitios o servicios que exhiben material pornográfico o contenidos similares.
- 13.14. No obedecer las órdenes o instrucciones que una autoridad, profesores o funcionarios de la Universidad les impartan, en el ejercicio de sus funciones, para el resguardo de la integridad física de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como para el resguardo y la seguridad de sus bienes.
- 13.15. Fumar, utilizar sustancias ilícitas o ingerir bebidas alcohólicas dentro del campus o en sus inmediaciones, ingresar a él bajo los efectos de dichas sustancias o hacer uso de las mismas en el contexto de actividades institucionales.
- 13.16. Adoptar actitudes o utilizar expresiones discriminatorias en razón de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, edad o condición de discapacidad respecto de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 13.17. Organizar o participar activamente en actos y manifestaciones artísticas, culturales, deportivas u otras similares que no hayan sido expresamente autorizadas y que contradigan los principios y valores del modelo educativo.
- 13.18. Utilizar equipos y materiales de la Universidad para beneficio individual, fuera de los fines académicos que les son propios, en perjuicio de la institución.

13.19. Ofrecer a profesores, administradores y/o funcionarios de la UnACh dádivas o favores tendientes a obtener beneficios académicos o administrativos.

13.20. Atentar contra los símbolos patrios.

13.21. Maltratar u hostigar física o psicológicamente, en forma regular o reiterada, a un estudiante o grupo de estudiantes produciendo menoscabo moral, humillación o temor, de manera presencial o haciendo uso de medios tecnológicos, según las disposiciones de la Ley 20.536 sobre violencia estudiantil.

Párrafo 4. Infracciones gravísimas

Artículo 14: Serán consideradas infracciones gravísimas, las siguientes acciones:

- 14.1. Comerciar o distribuir drogas, sustancias ilícitas y/o psicotrópicos en el campus o en sus inmediaciones.
- 14.2. Incurrir en actos que puedan calificarse como conductas de acoso, abuso o violencia sexual, según lo establecido en la “Política y Protocolos para la prevención, tratamiento y reparación ante el acoso, abuso y violencia sexual”, en tanto tal conducta tenga el carácter de infracción gravísima según el referido Protocolo y no tenga prevista una sanción especial en dicha normativa.
- 14.3. Intimidar o amenazar a un profesor o funcionario de la UnACh, o atentar contra la propiedad privada e integridad de estos, con el fin de obtener algún beneficio académico o administrativo en beneficio propio o de un tercero.
- 14.4. Intimidar a otros estudiantes o miembros de la comunidad universitaria haciendo uso de armas blancas, armas de fuego, explosivos, elementos tóxicos o nocivos u otro instrumento peligroso u ofensivo.
- 14.5. Robar o hurtar bajo cualquier pretexto.
- 14.6. Cometer cualquier otro acto que tenga el carácter de crimen, simple delito o falta, según el Derecho penal chileno.

Artículo 15. En las faltas de naturaleza gravísima el Consejo de Facultad respectivo podrá suspender al infractor de inmediato y de manera provisoria, en forma directa e inapelable, hasta la adopción de la resolución en primera instancia, o el Tribunal de Disciplina resuelva en segunda y definitiva instancia, si esta procediere. (Ver Título VII).

TITULO V: TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Párrafo 1. De los tribunales de disciplina

Artículo 16: Se establecerán tribunales de disciplina diferenciados según el grado de la infracción cometida.

16.1. Las faltas de carácter leve que constituyan una sanción de apercibimiento serán consideradas por el Consejo de la Facultad respectiva, constituido como Tribunal de Disciplina.

16.2. Las faltas de connotación grave y gravísima serán consideradas por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 17: El Tribunal de Disciplina será la instancia siguiente de apelación de las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad constituido en Tribunal de Disciplina en la sanción de las faltas leves.

Artículo 18: El Tribunal de Disciplina estará integrado por 10 personas, y procederá de la manera que se describe en este Reglamento.

18.1. Integrantes:

Presidente: Vicerrector de Desarrollo Estudiantil

Secretario: Director de Bienestar Estudiantil

Miembros:

- Un pastor de la Pastoral Universitaria, designado anualmente por el Consejo Administrativo a propuesta de la Pastoral Universitaria
- Psicólogo
- Decano de la Facultad del estudiante afectado
- Director de Carrera del estudiante afectado
- Un docente de jornada completa, designado por el consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico
- Dos estudiantes pertenecientes a la Agrupación de Representantes de Carreras, designados anualmente por el Consejo Administrativo, a propuesta del Consejo de Desarrollo Estudiantil.
- Los preceptores, en caso de que el afectado sea estudiante residente.

18.2. El Tribunal de Disciplina se constituirá por pedido del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil o el Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante y será convocado por el presidente del Tribunal o por el secretario del mismo.

18.3. Cuando las autoridades superiores de la UnACh inicien el sumario de oficio según lo establecido en el artículo 31, el presidente convocará directamente al Tribunal de Disciplina.

- 18.4. Las decisiones del Tribunal de Disciplina se tomarán por simple mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el presidente.
- 18.5. Procedimiento: Para imponer una sanción el Tribunal de Disciplina procederá de la siguiente manera:
- 18.6. Analizará el sumario y las pruebas aportadas. Podrá convocar a las partes involucradas y a testigos.
- 18.7. El Tribunal determinará e impondrá la sanción, tomando como base las declaraciones, pruebas escritas y otras evidencias obtenidas por las diligencias que considere oportuno revisar. El dictamen del Tribunal deberá efectuarse por escrito, fundamentado, y se enviará a la DRAA una copia firmada por el presidente del Tribunal, para ser incorporada en el expediente del estudiante.
- 18.8. Emitida la resolución, el secretario del Tribunal de Disciplina notificará al afectado y a sus padres y/o responsables financieros según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- 18.9. Durante el desarrollo del proceso y a su solo arbitrio, el presidente del Tribunal de Disciplina podrá suspender al estudiante en el uso de las instalaciones de la UnACh en forma provisoria. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 22.
- 18.10. El secretario del Tribunal de Disciplina deberá consignar en actas la síntesis de lo actuado, el dictamen del Tribunal y la sanción aplicada, y emitirá la resolución correspondiente para ser comunicada al afectado.

Párrafo 2. Del tribunal superior de disciplina

Artículo 19: El Tribunal Superior de Disciplina es el organismo máximo de apelación a las sanciones impuestas por los Tribunales precedentes: Consejo de Facultad constituido en Tribunal de Disciplina y Tribunal de Disciplina propiamente tal.

Artículo 20: El Tribunal Superior de Disciplina estará integrado por 7 personas, y procederá de la manera que se describe en este Reglamento. Sus integrantes serán:

Presidente: Rector

Secretario: Vicerrector Académico

Miembros:

- El Director de la Pastoral Universitaria
- Dos docentes de jornada completa, designados anualmente

por el consejo administrativo a propuesta del Consejo Académico

- Dos estudiantes, miembros del Centro de Estudiantes de la UnACh, nombrados anualmente por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Informantes: Vicerrector de Desarrollo Estudiantil (sin derecho a voto)

Decano correspondiente (sin derecho a voto)

TÍTULO VI: SANCIONES

Artículo 21: Los estudiantes que incurran en una falta o infracción a las normas dispuestas en el presente reglamento, quedarán sujetos, de acuerdo a la gravedad de las mismas, a las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.
- Infracción Grave: SUSPENSIÓN
- Infracción Gravísima: EXPULSIÓN

Artículo 22: **Amonestación verbal o escrita:** Una vez establecidos los hechos y calificada una infracción como leve, el Director de Carrera a la que pertenezca el estudiante infractor, se constituirá como primera instancia jurisdiccional y aplicará al estudiante una Amonestación verbal o escrita, en el marco de un procedimiento orientado a restaurar al infractor. Si se trata de una falta leve reiterada, la amonestación será por escrito.

El Director de Carrera llevará un registro de este tipo de sanciones, dejando constancia de ellas en un libro especialmente destinado a este efecto, el que tendrá carácter reservado y al que solo tendrán acceso las autoridades jurisdiccionales establecidas en este Reglamento, en el contexto de procedimientos disciplinarios.

Artículo 23: La resolución que disponga amonestar a un estudiante no será susceptible de impugnación o recurso alguno. No obstante, el estudiante sancionado podrá pedir la reposición o reconsideración de la sanción ante la misma autoridad que la dictó, pudiendo esta resolverla por sí misma o elevarla al Consejo de Facultad, a su arbitrio si, en su concepto, las circunstancias de la infracción lo ameritan.

Artículo 24: La reiteración de una infracción leve, amonestada por escrito, podrá ser sancionada como si se tratase de una infracción grave, con la suspensión del estudiante.

Artículo 25: **Suspensión:** Es la sanción que corresponde a una falta grave. Las faltas graves serán conocidas por el Consejo de Facultad, a solicitud del Director de

Carrera respectivo.

- Artículo 26: El estudiante sancionado con suspensión quedará impedido de asistir a clases y a cualquier otra actividad académica o institucional, sea esta de carácter presencial o virtual, por todo el tiempo establecido en dicha sanción, con excepción de las actividades espirituales organizadas por la Universidad.
- Artículo 27: La Suspensión tendrá una duración mínima de una semana y máxima de un semestre académico, pudiendo el estudiante reincorporarse a clases cumplido el período señalado en la sanción.
- Artículo 28: Cuando el período de suspensión exceda las seis semanas, el estudiante deberá suspender el semestre académico. Para los efectos académicos, el estudiante quedará como si no hubiera inscrito las asignaturas.
- Artículo 29: En caso que el estudiante deba suspender el semestre, no se le cobrarán aranceles por el tiempo que resta para la culminación del periodo académico.
- Artículo 30: Cuando la suspensión no exceda los 10 días corridos, deberá ser aplicada fuera del período de exámenes.
- Artículo 31: Durante el lapso de suspensión, la institución devengará los aranceles de estudio correspondientes, hasta el máximo de un mes.
- Artículo 32: La reincidencia en faltas sancionadas con la penalidad de suspensión podrá ocasionar la expulsión, a criterio y evaluación del tribunal de disciplina.
- Artículo 33: **La expulsión** constituye la mayor sanción que puede aplicar la UnACh ante faltas gravísimas, e implica la separación definitiva del estudiante de la institución.
- Artículo 34: La expulsión será impuesta por el Tribunal de Disciplina de la UnACh, indicando si es definitiva o tiene una duración definida. El plazo para interponer este recurso es de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

TÍTULO VII: SANCIONES POR DESHONESTIDAD ACADÉMICA

- Artículo 35: El estudiante que durante el cursado de una asignatura, o durante el examen final, incurra en una deshonestidad académica perderá la asignatura y podrá ser sancionado con suspensión de hasta doce meses.

El estudiante incurre en deshonestidad académica:

- 35.1. Obteniendo información de personas o materiales no autorizados, o proporcionándola a otros estudiantes, o copiando y entregando

información durante un examen.

35.2. Plagiando trabajos prácticos o de investigación.

35.3. Presentado información falsa, datos engañosos en recolección de datos para trabajos de investigación y/o trabajos de campo.

Artículo 36: El estudiante que, durante la ejecución de su TFI o tesis, cometa plagio será sancionado con el rechazo de la tesis y/o TFI.

Artículo 37: El estudiante que incurriere en alguna falta de honestidad en su trabajo de práctica o en cualquier asunto relacionado con ella, será sancionado. Lo no previsto por estas normas estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica de la UnACh y de los requerimientos de la carrera respectiva.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Párrafo 1. Aplicación de la sanción

Artículo 38: Producida una infracción (ver artículo 11), quien la haya detectado o padecido deberá preparar un informe escrito y elevarlo al Tribunal correspondiente, el que iniciará la investigación sumaria.

Artículo 39: Además, el Rector, los vicerrectores, los decanos o los directores de carrera podrán solicitar al Tribunal correspondiente iniciar un sumario.

Artículo 40: El sumario contendrá lo siguiente:

- Nombre y cargo del actuante.
- Nombre del infractor (carrera y año de estudio si se conociera).
- Fecha, hora y lugar de los hechos.
- Breve descripción objetiva de lo sucedido.
- Pruebas de que se dispone.
- Descargos del estudiante y sus pruebas

Artículo 41: Los funcionarios (señalados en artículos 19 y 20) determinarán en forma preliminar si la infracción denunciada u observada es de carácter leve, grave o gravísima y actuarán procedentemente según lo especificado en estas normas.

Artículo 42: Producida una falta leve, derivada al director de carrera, y sancionada por el Consejo de Facultad, el que para estos efectos se constituirá como tribunal de disciplina, cuando fuera necesario; el secretario académico de la Facultad notificará lo actuado al estudiante y enviará copia de la resolución a la

Dirección de Registros Académicos (DRAA) para ser incluida en el expediente del estudiante.

- Artículo 43: La aplicación del apercibimiento estará a cargo del Consejo de Facultad. Quien presida se ajustará a los procedimientos según los términos expresados en el artículo 36.
- Artículo 44: La sanción de suspensión que implique la imposibilidad del estudiante de rendir exámenes o continuar el cursado de una o todas las asignaturas, sólo podrá ser impuesta por el Tribunal de Disciplina, y comunicada al estudiante afectado y a la DRAA.
- Artículo 45: Producida una falta gravísima y sancionada con una expulsión, el secretario del Tribunal de Disciplina notificará por escrito y con fundamento de lo actuado, al estudiante y a sus padres y/o responsables financieros, según corresponda, y comunicará al Rector para que éste emita un resolución rectoral de expulsión.
- Artículo 46: El Decano podrá requerir la intervención del Tribunal de Disciplina cuando lo considere necesario.
- Artículo 47: El quórum para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina y para el Tribunal Superior de Disciplina, será de dos tercios de los miembros regulares, no informantes.

Párrafo 2. Apelación de la sanción

- Artículo 48: Las sanciones previstas en los Artículos 17, 19 y 24 podrán ser apeladas por el estudiante ante el Tribunal inmediatamente superior al que aplicó la sanción.
- Artículo 49: Si el estudiante presenta su recurso de apelación, deberá hacerlo por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles luego de haber sido notificado.
- Artículo 50. El afectado hará su presentación ante el presidente del Tribunal de Disciplina al cual el estudiante está apelando de una sanción, para que sea conocida por el Tribunal, el que procederá de la siguiente manera:
- 50.1. El Tribunal examinará la resolución del Tribunal que hubiere sancionado y las pruebas del caso aportadas por ese tribunal.
 - 50.2. El Tribunal estudiará el pedido de apelación del estudiante. Analizará las nuevas evidencias que ese pedido presente, y dictará una resolución final.

- 50.3. El dictamen definitivo del Tribunal deberá efectuarse por escrito, fundamentado, y ser enviado a la DRAA para su archivo en el expediente del estudiante.
- 50.4. Emitida la resolución, el secretario del Tribunal notificará definitivamente al afectado la sanción correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TÍTULO IX: OTRAS INFRACCIONES

- Artículo 51: La enumeración de infracciones expresadas en el Título IV no es taxativa. Otros asuntos disciplinarios incompatibles con los principios contenidos en el Proyecto Educativo Institucional no enunciados específicamente en este Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria serán tratados y considerados por el Tribunal de Disciplina.
- Artículo 52: Los principios, fines y objetivos de la UnACH declarados en el Proyecto Educativo Institucional y otros reglamentos institucionales, serán los pilares sobre los cuales fundarán su accionar las autoridades y el Tribunal de Disciplina.
- Artículo 53: El estudiante sobre el que recaiga medida cautelar de restricción de libertad o que esté sometido a juicio oral por los Tribunales de Justicia de la República, podrá ser suspendido de la UnACH hasta el termino de las restricciones de libertad.

TÍTULO X: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

- Artículo 54: La modificaciones al presente reglamento serán dispuestas por resolución de Rectoría a propuesta del Consejo Administrativo.
- Artículo 55: El presente reglamento con sus modificaciones acordadas por Consejo Administrativo, comenzarán a regir a partir del periodo académico 2022. A contar de entonces se entenderá derogado el anterior y será aplicable para todos los estudiantes, sin distinción de año de ingreso.